

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio de Matrimonio Civil Por Mutuo Acuerdo Rad.N°.2023-00019-00

Correspondió por reparto la presente demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se vislumbra el cumplimiento de los preceptos del artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo, presentada a través de apoderado judicial por DAVID SANTIAGO MORALES ESPINOSA y HEYDI LAURA URBANO NUÑEZ, de conformidad con los preceptos del Artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. INCORPORAR a la actuación la prueba documental que fuere acompañada con la demanda; y por lo demás, se prescinde del periodo probatorio por no existir pruebas que practicar, dándole aplicación a la regla establecida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, una vez en firme este auto.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a los solicitantes, al abogado CARLOS FREDDY MARÍN MILLÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.647.757 y T.P. N°.373.028 del Consejo Superior de la Judicatura de quien no se evidenciaron sanciones disciplinarias, al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

CUARTO. Sin ser punto inadmisorio se requiere al apoderado de las partes para que aporte el registro civil de nacimiento de los solicitantes donde conste la nota marginal del matrimonio objeto de trámite.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 018 Hoy 21 DE FEBRERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).



Lorena Salazar González
Secretaria